



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. PV/UE/RC/164/2013

México, D. F., a 05 de junio de 2013

VISTO: Para resolver sobre la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300006913**, presentada con fecha ocho de mayo de 2013, mediante la cual se solicitó a esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, la información siguiente:

SOLICITUD 0063300006913

"...Requiero la base de datos que contenga el Registro de Víctimas y Ofendidos de Delitos..."

RESULTANDO:

I. El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número PV/UE/136/2013, solicitó a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual el requerimiento de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del año 2012.

II. En respuesta al oficio arriba mencionado la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, mediante oficio **PV/SAV/DGACA/0268/2013**, de fecha treinta de mayo del presente año, comunicó al Comité de Información que la información referente a proporcionar la base de datos que contenga el Registro de Víctimas y Ofendidos de Delitos, se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, en términos del oficio **SAV/DGCOPACRE/033/2013**, signado por la Lic. Marcela Mora Córdoba, Directora General de Contacto, Participación Ciudadana y Registro de Víctimas y Ofendidos, mediante el cual señalo:

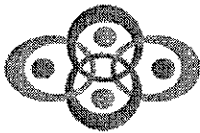
"...Con relación al requerimiento de la base de datos que contiene el Registro de Víctimas y Ofendidos le informo lo siguiente:

De conformidad con los artículos 18, fracción II, 19, 20, fracción I y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41 y 48, de su Reglamento, y el artículo Duodécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, la información solicitada se encuentra clasificada como "Confidencial"; por lo que la Dirección General a mi cargo, está imposibilitada para proporcionar la misma..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos es competente para resolver sobre la clasificación de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300006913**, en términos de lo establecido por los artículos 16/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

II. Por acuerdo de esta misma fecha, celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, en la que se incluyó el proyecto de resolución que derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 0063300006913**, y una vez analizadas las constancias que obran en los expedientes de mérito, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 14 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, que la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada, es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de la información, y dada la naturaleza de la misma, lo que procede es analizar y verificar si efectivamente la determinación que toma la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, relativa a no otorgar el acceso a la información solicitada por tratarse de DATOS PERSONALES, se ubica en alguna de las hipótesis de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II, 4 fracción III; 18 fracción II, 20 fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señalan.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

" ...Artículo 6 (.....)

.....Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. (.....)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16 (.....)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(....)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

(....)

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

(....)

III. Garantizar la Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

(....)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(....)

II. Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley.

(....)



Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

(...)

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

IV. De la normatividad antes señalada, podemos establecer que la clasificación de **CONFIDENCIAL** que hace la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos es correcta, toda vez que la mayoría de la información registrada en la base de datos que se solicita, se nutre esencialmente de DATOS PERSONALES, como lo pudieran ser el nombre de la víctima, su domicilio, número telefónico, averiguación previa, entre otros, que en un momento determinado por sí solos o en su conjunto, pudieran hacer a una persona física identificada o identificable.

La información contenida en éstos, constituye un dato personal, debido a que los ilícitos los convierten en víctimas u ofendidos de delitos, lo cual es una situación muy personal e íntima que el particular no quiere compartir con ninguna persona, toda vez que tiene el derecho a la privacidad que le otorga la Constitución General, por lo tanto es menester guardar para sí, esos hechos victimizantes que le causan un perjuicio con el solo hecho de hacerlos públicos.

Lo anterior, es independiente de la situación jurídica que ante el ministerio público o los tribunales competentes, pudiera tener la denuncia del o los hechos que le dan la calidad de víctima u ofendido de delitos, los cuáles no pueden ni deben tomarse en consideración para una posible "publicidad de la información", ya que como se dijo anteriormente, el derecho a la intimidad es una GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS y la situación de víctima u ofendido de delitos se encuadra dentro de esta situación íntima de las personas, la cual no debe de publicitarse por ningún motivo al tratarse de información relacionada de forma directa o indirecta con datos personales, dando estricto cumplimiento al artículo 21, de la Ley que nos ocupa.

En este contexto, es menester hacer notar que los particulares al momento en que solicitan por medio de un escrito los servicios de esta Procuraduría Social, son debidamente informados de que los datos personales recabados serán protegidos e incorporados al expediente personal que se integrará para su atención y en ese momento deciden que éstos no sean entregados a ningún particular, en los términos siguientes:

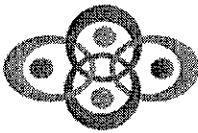
"...estoy enterado y he sido notificado mediante un formato, que mis datos personales serán protegidos con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución General; 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; que adoptaré las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y que solo en casos necesarios, serán transmitidos a otras Dependencias Oficiales, con la finalidad de que coadyuven con la Procuraduría Social para el cumplimiento de su objeto, fines y funciones, en beneficio del suscrito, por lo que NO AUTORIZO SU TRANSMISIÓN a personas físicas o morales ajenas a tal coadyuvancia..."

Por lo tanto, los particulares expresamente manifestaron a esta Procuraduría que no autorizan la transmisión de sus datos personales,

No obstante lo anterior, es menester mencionar el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el Lineamiento General Trigésimo Segundo para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal., que a la letra dicen:

9

8



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo....”

V. La Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos presentó al Comité de Información, el contenido de la base de datos que se solicita, la cual está integrada en archivo electrónico y contiene una serie de campos, los cuales son llenados con los datos que arroja el expediente que se integra en la misma, los cuales son:

Vista 1

Número de Folio (clave de captura)						Hora	Fecha	Apellido y Nombre/s de la Víctima/Ofendida/o o Caso atípico		
Nomenclatura	Numero de registro	Sub Folio (ofendidos)	Mez	Año	Caso atípico	Hora	Fecha de recibido (primera vez)	Ap Paterao	Ap Materao	Nombre(s)

Vista 2

En caso de ser ofendida/o Apellido y Nombre/s de la Víctima			Clasificación del Usuario/a			Relación Usuario/ Víctima	Sexo	Edad	Entidad Federativa de Residencia	
Ap Paterao	Ap Materao	Nombre(s)	Víctima	Ofendida/o	Caso atípico	Relación con la víctima	Sexo	Edad	Estado	Delegación /Municipio /Especifique

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Vista 3

Lugar de origen		Nacionalidad	Es Migrante?	Especifique (País)	Escolaridad	Ocupación	Estado Civil	Trabaja	¿Tiene alguna discapacidad?	Etnia	Religión
Estado	Delegación /Municipio / Especifique	Mexicana/ Extranjera	Sí/no	País	Nivel de estudios	Ocupación	Situación de pareja	Sí/no	Sí/no	Grupo al que pertenece	Religión

Vista 4

Delito 1 (en caso de ofendidad o especifique de que delito)	Otro Delito no clasificado o 2	Otro Delito no clasificado o 3	Otro Delito no clasificado o 4	Lugar donde sucedieron los hechos		Competencia
Delito	Delito	Delito	Delito	Estado	Delegación /Municipio / Especifique	Comés/federal

Una vez analizado el contenido de la base de datos, se pudo establecer que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Ley que nos ocupa y el Trigésimo Segundo de los **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, publicados por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el Diario oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2003, existen datos que pueden hacer identificable a una persona física y por lo tanto revelar datos personales, así definidos específicamente por la normatividad invocada como son:

Número de Folio, Nombre de la Víctima u Ofendido, Entidad Federativa de Residencia (únicamente la localidad, debido a que en algunos casos se incluye el domicilio), Calidad Migratoria, Discapacidad, Etnia, Religión.

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.






PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

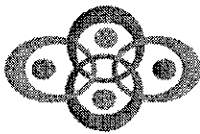
- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud física;**
- XV. Estado de salud mental;**
- XVI. Preferencia sexual, y**
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

VI. En este orden de ideas, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, 16 párrafo segundo, 20 apartado C fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3, fracción II, 4 fracción III, 13 fracción IV, 18 fracción II, 20, fracción VI, 21, 29 fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 de su Reglamento, después de realizar un estudio técnico-jurídico, se considera que es viable **CONFIRMAR** la CLASIFICACIÓN de **CONFIDENCIAL** que estableció la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, por tratarse de información que por su naturaleza se refiere a datos personales, que no es factible proporcionar toda vez que le causarían un perjuicio al gobernado, sin embargo es dable proporcionar al solicitante una **VERSIÓN PÚBLICA**, de la información solicitada, eliminando éstos.

VII. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtener

G

8



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y II, 16, 18, fracción II, 19 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, adoptada por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos y se **INSTRUYE** a esa Unidad Administrativa a realizar una **VERSIÓN PÚBLICA** de la base de datos requerida y ponerla a disposición del solicitante, en el formato en que se encuentra, eliminando la información concerniente a: **Número de Folio, Nombre de la Víctima u Ofendido, Entidad Federativa de Residencia (únicamente la localidad, debido a que en algunos casos se incluye el domicilio), Calidad Migratoria, Discapacidad, Etnia, Religión.**

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, y córrase traslado a la Titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, para que en un término no mayor a 8 días hábiles, remita a la Unidad de Enlace, la versión pública de la Base de Datos motivo de la presente resolución, apegándose a los LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio del dos mil trece, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité y
Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Procesales.

Mtro. José Antonio Pérez Bravo.

El Representante Suplente del
Órgano Interno de Control.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

El Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Gustavo Baltazar Guerrero.